

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2017-000198, indicándose que revisado el proceso se tiene como fecha de la última actuación el 04 de abril de 2021, mediante el cual se notificó la autorización de pago de depósitos judiciales a la demandante.

Anterior a ello, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, se requirió a la parte para que previo a la orden de continuar autorizando depósitos judiciales, presentara una liquidación de crédito actualizada. Revisado el proceso se verificó que no existe embargo de remanentes. Se consultó el portal de depósitos judiciales y se evidenció la existencia de títulos. La última consignación tiene como registro el 17 de febrero de 2022. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2017-00198-00

DEMANDANTE: LEYDI DIANA SALAZAR RAMÍREZ

DEMANDADO: PAULA ANDREA RODRIGUEZ MONTOYA
JHON HAROLD GALVIS FELIX

Procede el Despacho a decidir frente a la figura del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al efecto el artículo 317 del C.G.P, establece:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. (...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá*

condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c) (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

(...)”

Con fundamento en la norma transcrita y dado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado durante un término superior a dos años, toda vez que la última actuación que obra en el proceso es del 04 de abril de 2021, mediante el cual se notificó la autorización de pago de depósitos judiciales a la demandante.

Anterior a ello, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, se requirió a la parte para que previo a la orden de continuar autorizando depósitos judiciales, presentara una liquidación de crédito actualizada y posterior a ello, no hay actuación alguna, por lo tanto, es procedente dar aplicación a la mencionada disposición.

Debido a lo anterior, verificado el expediente de la referencia se observa que se trata de un proceso ejecutivo con sentencia ejecutoriada e inactividad superior a dos años, sin que la parte actora haya realizados las gestiones pertinentes para su continuación, de lo cual emerge que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 09 de octubre de 2017, consistentes en el embargo y secuestro de la motocicleta de placas RGG32A de propiedad del demandado Galvis Félix y el embargo del salario del mismo demandado, como empleado del Almacén Villa hogar. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

De otro lado y advertido que existen depósitos judiciales que fueron descontados del salario del señor Jhon Harold Galvis Félix, y a la inexistencia de embargo de remanentes, la entrega al demandado los depósitos judiciales relacionados sin orden de pago relacionados en el reporte de depósitos judiciales del presente proceso, de manera concreta los que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 418030001286567 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/05/2021 | NO APLICA | \$ 24.290,00 |
| 418030001299020 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 02/08/2021 | NO APLICA | \$ 51.567,00 |
| 418030001299022 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 02/08/2021 | NO APLICA | \$ 17.981,00 |
| 418030001299023 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 02/08/2021 | NO APLICA | \$ 18.691,00 |
| 418030001313817 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2021 | NO APLICA | \$ 27.997,00 |
| 418030001328306 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/01/2022 | NO APLICA | \$ 26.000,00 |
| 418030001328307 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/01/2022 | NO APLICA | \$ 26.000,00 |
| 418030001328308 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/01/2022 | NO APLICA | \$ 26.000,00 |
| 418030001333499 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 17/02/2022 | NO APLICA | \$ 79.600,00 |

Total Valor \$ 298.126,00

Por secretaría realícese el trámite correspondiente para la autorización de pago de los depósitos a favor del demandado Jhon Harold Galvis Félix.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora **LEYDI DIANA SALAZAR RAMIREZ (CC. 30.356.809)** y contra los señores **PAULA ANDRES RODRÍGUEZ MONTOYA (CC. 33.967.170)** y **JHON HAROLD GALVIS FELIX (CC. 1.054.989.160)**, por desistimiento tácito conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 09 de octubre de 2017, consistentes en el embargo y secuestro de la motocicleta de placas RGG32A de propiedad del demandado Galvis Félix y el embargo del salario del mismo demandado, como empleado del Almacén Villa hogar. Por secretaría envíese el oficio correspondiente. Por secretaría envíese los oficios y comunicaciones correspondientes.

Parágrafo: Ordenar la entrega al demandado los depósitos judiciales relacionados sin orden de pago relacionados en el reporte de depósitos judiciales del presente proceso, de manera concreta los que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 418030001286567 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/05/2021 | NO APLICA | \$ 24.290,00 |
| 418030001299020 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 02/08/2021 | NO APLICA | \$ 51.567,00 |
| 418030001299022 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 02/08/2021 | NO APLICA | \$ 17.981,00 |
| 418030001299023 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 02/08/2021 | NO APLICA | \$ 18.691,00 |
| 418030001313817 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2021 | NO APLICA | \$ 27.997,00 |
| 418030001328306 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/01/2022 | NO APLICA | \$ 26.000,00 |
| 418030001328307 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/01/2022 | NO APLICA | \$ 26.000,00 |
| 418030001328308 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 13/01/2022 | NO APLICA | \$ 26.000,00 |
| 418030001333499 | 30356809 | LEYDI DIANA SALAZAR RAM REZ | IMPRESO ENTREGADO | 17/02/2022 | NO APLICA | \$ 79.600,00 |

Total Valor \$ 298.126,00

Por secretaría realícese el trámite correspondiente para la autorización de pago de los depósitos a favor del demandado Jhon Harold Galvis Félix.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la presente acción ejecutiva, con expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c9d78b31169ae641392991d3226dceb80270f2614c20fbb2db6f41b3ce764**

Documento generado en 06/06/2023 09:44:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**